

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LA FUENTE

##### ANUNCIO

Expediente 354/17.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, hasta entonces provisional del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tasa municipal por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente tenor literal:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por asistencias y estancias en viviendas tuteladas, residencias de ancianos, escuelas infantiles, ludotecas, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 47 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa Municipal por asistencia y estancia en viviendas tuteladas, residencias de ancianos, escuelas infantiles, ludotecas, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citada normativa y legal y demás disposiciones de desarrollo de la misma.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria para sus usuarios, de estancia en la vivienda tutelada, residencia de mayores, escuelas infantiles, ludoteca, albergues, casas rurales y similares de la localidad, y que sean de titularidad municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que se beneficien de cualquiera de los servicios anteriores, y conforme a las tarifas señaladas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los padres o quienes atribuida la patria potestad, en el caso de menores o incapacitados.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, con el siguiente detalle de tarifas:

<i>Modalidad</i>	<i>Importe</i>
Estancia y pensión completa en la vivienda tutelada	75% de la pensión/mes/12 mensualidades.
Estancia en Escuela Infantil	75,00 euros/mes/11 mensualidades en horario de 9,00 a 14,00 horas, y 25,00 euros en horario de aula matinal de 8,00 a 9,00 horas u otros horarios especiales de 14,00 a 15,00 horas.
Servicio de Comedor en servicio catering	4,75 euros/día.
Estancia en albergues, casas rurales y similares	15,00 euros/persona/día.
Ludoteca	20,00 euros/mes, con una bonificación del 30% a partir del segundo hijo.
Estancias en Residencia de Mayores Ntra. Sra. de los Desamparados	Para alguna de las 26 plazas concertadas con la Consejería de Salud y Bienestar social: 75% de la BC de la pensión referida a 14 mensualidades, o en su defecto, 75% de la BC de la pensión en cómputo anual.
	Para alguna de las 14 plazas no concertadas con la Consejería de Salud y Bienestar social: 1.360,27 euros/mensuales, si son para dependientes, y 1.224,24 euros si son ocupadas por no dependientes.
Estancias en Centro de Día Ntra. Sra. de los Desamparados	Si la estancia en el centro de día requiere de desplazamiento del usuario desde su residencia habitual al centro: 21,37 euros/día.
	Si la estancia en el centro de día no requiere de desplazamiento del usuario desde su residencia habitual al centro: 14,26 euros/día.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo las relativas a estancias en residencia de mayores que se devengarán quincenalmente en función del día de ingreso del usuario, esto es:

- Si un residente ingresa del 1 al 15 del mes, abona la cuota íntegra.
- Si un residente ingresa del 16 al último día del mes, abona la mitad de la cuota.

**Artículo 7.- Devengo.**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

**Artículo 8.- Declaración e ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota.

2.- El cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, o diariamente, según la tarifa de que se trate, mediante recibo derivado de la matrícula, estando obligados los usuarios a su domiciliación y pago dentro de la primera semana de cada mes, salvo en los casos de: altas que lo serán dentro del término de 7 días naturales desde el ingreso; y bajas, que lo serán con carácter anticipado a la baja.

**Artículo 9.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de Villanueva de la Fuente, en sesión ordinaria del mismo celebrada el cinco de octubre de 2017, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mes siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

En Villanueva de la Fuente. La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Fernández Moreno.

**Anuncio número 1441**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>